

AUTO No.

20180530144064106171839

AUTOS
Mayo 30, 2018 14:40
Radicado 10-001839

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM10-08-20054

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el Nro. 10-015522 del 17 de mayo de 2018, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por parte del señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.550.320, en calidad de persona natural, solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el objeto de aprovechar ocho (8) árboles de diferentes especies, de los cuales tres (3) árboles se intervendrían para tala y cinco (5) árboles para transplante, especies relacionadas en el inventario presentado ante esta Entidad y que hace parte de la documentación anexa por el peticionario con el respectivo escrito, requeridos para efectuar el desarrollo del proyecto constructivo denominado "FORETTI", que se encuentran ubicados en los predios Nro. 9, 8 y 7, localizados en la Manzana 4, barrio El Portal, zona urbana del municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-102960, 001-102959 y 001-102958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
2. Que la anterior solicitud fue radicada bajo el expediente identificado con el CM 10-08-20054.
3. Que el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
 - Folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-102960, 001-102959 y 001-102958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Rubén Dario Londoño Restrepo.
 - Solicitud de licencia urbanística expedida por la Curaduría Urbana Primera de Envigado el día 06 de abril de 2018 para el proyecto urbanístico denominado "Foretti".

toV

- Inventario de aprovechamiento de árboles a intervenir.
- Costo del proyecto justificado.
- Soporte de Recibo de Pago Nro. 000000613 del Área Metropolitana.

4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible": "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza tala. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud".*

5. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

6. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

7. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

8. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, adicionada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.550.320, ubicado en zona urbana, se resolverá con base a dicha delegación en el expediente identificado con el número CM10-08-20054.

9. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

10. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.550.320, en calidad de persona natural, para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir ocho (8) árboles de diferentes especies, de los cuales tres (3) árboles se intervendrían para tala y cinco (5) árboles para trasplante, especies relacionadas en el inventario presentado ante esta Entidad y que hace parte de la documentación anexa por el peticionario con el respectivo escrito, requeridos para efectuar el desarrollo del proyecto constructivo denominado "FORETTI", que se encuentran ubicados en los predios Nro. 9, 8 y 7, localizados en la Manzana 4, barrio El Portal, zona urbana del municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-102960, 001-102959 y 001-102958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.



Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.454.345), por servicios de evaluación del trámite ambiental, los cuales fueron cancelados mediante soporte de recibo de caja Nro. 000000613, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$36.855). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental que deben respetarse las áreas de protección y conservación de las fuentes de agua como lo contempla el Acuerdo 010 de 2011, Capítulo I, artículos 34 y siguientes. (Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado).



Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metrocol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal

CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-20054
Código SIM: 1084110
Proyectó y elaboró: Alejandra María Molina Restrepo
Revisó: Raúl Eduardo Cardona Gonzalez
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



20180530144064106171839

AUTOS
Mayo 30, 2018 14:40
Radicado 10-001839

